JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2011-00180-00**
Demandante	**BANCO COLPATRIA**
Demandado:	**PAOLA ANDREA YEPES ZAPATA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo y désele el trámite para lo cual fue solicitado, es decir el desglose del título valor que sirvió como base para el inicio de la acción, previo el pago del correspondiente arancel, para lo cual se concede un término de diez días hábiles contados a partir de la publicación en estado del presente auto.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**PERTTENENCIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00717-00**
Demandante:	**JOSE AGUSTIN JAIMES CRUZ**
Demandado:	**SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA. "SODEVA LTDA." Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, desígnese al doctor:

JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ, quien se localiza en Calle 11 Avenida 3 Edif. Arcada Berti Ofic. M06 Segundo piso, de esta ciudad teléfono: 3228933720.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01117-00**
Demandante:	**JESUS JAVIER CASTILLA**
Demandado:	**HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00248-00**
Demandante:	**JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO**
Demandado:	**LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZÓN**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00188-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA**

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00682-00**
Demandante:	**CENTRO COMERCIAL BOLÍVAR**
Demandado:	**CONSTRUMAQ LIMITADA**

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **CONSTRUMAQ LIMITADA** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

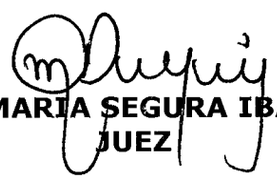

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00426-00**
Demandante:	**FREDDY WILSON DELGADO**
Demandado:	**YASMIN ALEXOI PEÑA**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Coordinador Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00820-00**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**BERTILDA PARADA SUAREZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **BERTILDA PARADA SUAREZ**, desígnese al doctor:

FELIPE BUSTAMANTE VERGEL, quien se localiza en Calle 1ª No.- 9-100 Quinta Oriental, de esta ciudad teléfono: 3114625200, correo electrónico: jadiric@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2006-00548-00**
Demandante	**CONDOMINIO CENTRO INTERNACIONAL LECS**
Demandado:	**CONSTRUCTORA EL ROBLE S.A.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, Reconózcase a la señora **BLANCA LEONOR FUENTES GUERRERO,** como Administradora del **CENTRO INTERNACIONAL LECS** y désele el trámite para lo cual fue solicitado, es decir la expedición de copias simples del proceso, previo el pago del correspondiente arancel, para lo cual se concede un término de diez días hábiles contados a partir de la publicación en estado del presente auto.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2012-00432-00**
Demandante	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**DIEGO ARMANDO DE AVILA DE AVILA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo, y désele el trámite para lo cual fue solicitado, es decir expedir nuevos oficios que ordenan el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**VERBAL**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00573-00**
Demandante:	**SERGIO ANDRES OLAYA SILVA**
Demandado:	**BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA**

SERGIO ANDRES OLAYA SILVA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS DE VIDA COLMENA,** formula demanda, encontrándose la misma para decidir sobre su admisión, y revisado el plenario se observan las siguientes falencias:

a. No se identifica de forma clara el tipo de proceso que se pretende iniciar.

b. Las pretensiones de la demanda se indican como si se pretendiera dar inicio a un proceso ejecutivo y no verbal.

c. No se observa el respectivo juramento estimatorio de lo pretendido, conforme artículo 206 del CGP, para los procesos verbales.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **SERGIO ANDRES OLAYA SILVA,** contra el **BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS DE VIDA COLMENA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva**.**

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

8º. Reconózcase al doctor **RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS,** como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 **de julio de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00722-00**
Demandante	**BANCO DAVIVIENDA**
Demandado:	**CARLOS HENRY RODRIGUEZ LIZARAZO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene a dar trámite a la solicitud elevada por el demandante en el sentido de Reconocer Poder a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA,** toda vez que a la mencionada Togada se le reconoció poder dentro del presente proceso mediante providencia del 10 de abril de 2019, conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2015-00291-00**
Demandante:	**FERCO LTDA. FERRETERIA Y CONSTRUCCIÓN**
Demandado:	**TODO EN HIERRO DEL ORIENTE SAS**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 04154, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01225-00**
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado:	**JUAN CARLOS CALDERON**

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JUAN CARLOS CALDERON** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbase en el registro de personas emplazadas. Ofíciese para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00497-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**CARLOS JULIO SANCHEZ ORTEGA**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa los abonos efectuados por la parte demandada y téngase en cuenta el valor relacionado en el mismo al momento de liquidar el crédito.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00236-00**
Demandante:	**ROLANDO PEREZ AREVALO**
Demandado:	**MARIO CASTRO**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el Profesional Sénior del Banco Agrario de Colombia.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-01183-00**
Demandante:	**DONNY FABIAN GOMEZ ARCOS**
Demandado:	**ANA DOLORES QUIÑONEZ GALLARDO**

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el Profesional Especializado Responsable Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

Así mismo, Requiérase al apoderado Judicial Demandante, para que allegue el Cotejo de Notificación a la parte demandada en debida forma.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00051-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA RC RENTADORA CUCUTA**
Demandado:	**JUAN CARLOS PEREA GOMEZ y FABIO ALFREDO URIBE TORRES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, absténgase el Despacho de acceder a la solicitud de Renuncia de Poder allegada, por la Doctora **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, toda vez que el memorialista no aporta constancia de la comunicación al poderdante.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (201) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00252-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandado:	**ANDERSON SMITH LEMUS VEGA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ANDERSON SMITH LEMUS VEGA**, desígnese al doctor:

ORLANDO RUEDA VERA, quien se localiza en Manzana 17 casa 218 Videlso - Los Patios, teléfono: 3209448384, correo electrónico: orlandoruedavera@hotmail.com**.**

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (04) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00705-00**
Accionante:	**COMERCIALIZADORA CAMDUN S.A.S.**
Accionado:	**ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS**

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante la cual nos notifican que mediante auto del 23 de mayo de 2019 dio apertura al proceso de Insolvencia de Persona Natural de la señora **ANDREINA VALDERRAMA ARCINIEGAS**.

En consecuencia, remítase el presente proceso dejando constancia de su salida. Ofíciese.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00497-00**
Demandante:	**M.A. PEÑALOSA CIA S.A.S.**
Demandado:	**CARMENZA DUARTE CUADROS Y JOSE FERNANDO GOMEZ DAZA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **HRR-066,** marca **FORD,** línea **ESCAPE,** modelo **2016,** color **BLANCO PURO,** de propiedad de la demandada **CARMENZA DUARTE CUADROS,** identificada con la C. C. No. **60.266.975.** Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00468-00**
Demandante:	**FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA**
Demandado:	**GLADYS ROA BARON**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN a fin de que por su intermedio de proceda a la inmovilización y se deje a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **WPE-54C,** de propiedad de la demandada **GLADYS ROA BARON,** identificada con la C. C. No. **60.283.694.** Líbrese comunicación.

Así mismo requerir a la parte actora, para que allegue el Registro de Tradición del vehículo RUNT donde se refleje el embargo.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00354-00**
Accionante:	**MARIA EUGENIA BLANCO COTTE**
Accionado:	**OSWALDO NAVARRO OVALLE**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el auto proferido el diecinueve (19) de junio de 2019, pues se consignó el número del proceso **54-001-40-03-007-2019-00534-00** cuando lo correcto es **54-001-40-03-007-2019-00354-00**.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto proferido el diecinueve (19) de junio de 2019, en el sentido que el radicado del proceso es **54-001-40-03-007-2019-00354-00.**

Así mismo, se insta a la apoderada de la parte demandante que en lo sucesivo de cumplimiento al numeral 9 del artículo 78 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00692-00**
Demandante:	**UBALDINA VILLAMIZAR TORRES**
Demandado:	**BALBINA GARCIA MARTINEZ**

Mediante providencia del veinticuatro (24) de agosto 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **BALBINA GARCIA MARTINEZ**, quien fue debidamente notificada personalmente el veintinueve (29) de octubre de 2018.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $140.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $140.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00633-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA**
Demandado:	**OLGA MARIA HURTADO**

Mediante providencia del veinticuatro (24) de julio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **OLGA MARIA HURTADO**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $1.457.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $1.457.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

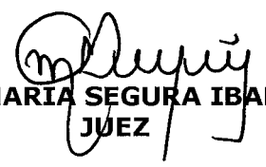

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00798-00**
Demandante:	**INMOBILIARIA HERMANAS ROMERO LTDA.**
Demandado:	**GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ Y LUCILA VESGA ALVAREZ**

Mediante providencia del treinta y uno (31) de agosto 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ Y LUCILA VESGA ALVAREZ**, quien fueron debidamente notificados el demandado el doce (12) de octubre de 2018 y la demandada el 7 de diciembre de 2018.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley**,** el demandado **GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ,** otorgo poder y contestó la demanda de manera extemporánea y la demandada **LUCILA VESGA ALVAREZ** no aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $245.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, reconózcase al doctor **DIDIER SNEYDER BARRERA SALAMANCA,** como apoderado judicial del demandado **GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ** en los términos del memorial poder allegado al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $245.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- RECONOCER al doctor **DIDIER SNEYDER BARRERA SALAMANCA,** como apoderado judicial del demandado **GERMAN ANTONIO BOHORQUEZ SANCHEZ** en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00666-00**
Accionante:	**AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.**
Accionado:	**MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

1°) DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2°) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas,

3°) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00098-00**
Demandante:	**GLADYS MENESES**
Demandado:	**JAIRO JOSE UMBARILLA GARCIA**

Mediante providencia del cuatro (4) de abril 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JAIRO JOSE UMBARILLA GARCIA**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $74.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $74.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

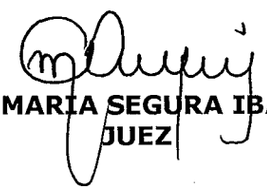

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2014-00500-00**
Accionante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Accionado:	**JULIO ALFONSO CARREÑO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio del representante legal del parqueadero depósito de vehículos SEBASCAR, donde comunica el traslado del vehículo de placas CUD-987 de propiedad del demandado por entrega del predio donde estaban ubicados.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**PERTENENCIA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00542-00**
Demandante:	**DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA**
Demandado:	**HEREDEROS DETERMINADOS SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA Y OTROS**

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el señor **DURLEY NOHEMI HERNANDEZ CORREA** contra **HEREDEROS DETERMINADOS SARA ESMERALDA HERNANDEZ CORREA Y OTROS** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciocho (18) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 26 de junio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias, pero no lo hizo en debida forma.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 **de julio 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NEGOCIACION DE DEUDA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00590-00**
Demandante:	**NEYLA MALLELI LOPEZ FLOREZ**

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **NEYLA MALLELI LOPEZ FLOREZ,** para resolver respecto de las objeciones, no siendo posible conciliarlas por el Operador de Insolvencia doctora **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES.**

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en el numeral 1 del artículo 563 y 564 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

1º.- Decretar la apertura del procedimiento liquidatario de conformidad con el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso.

2º.- Desígnese como liquidador a **MARIA INES FONSECA QUIROGA**, quien se localiza en la carrera 16 No. 36-12 oficina 303 Edificio Josefa – Bucaramanga o al teléfono 6445999 - 3102676107, Fíjese la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000,oo), como honorarios provisionales. Comuníquesele ordenándole dé cumplimiento a lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

3º.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

4º. Prevéngase a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

5º. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

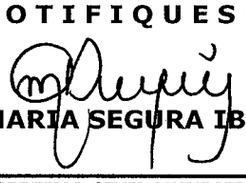

ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 04 **de julio de 2019 a las 8:00 a.m.**

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00672-00**
Demandante:	**JESUS ANDELFO CELIS ANDRADE**
Demandado:	**MARLEN CORZO ALTUVE**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00665-00**
Demandante:	**NANCY GALVIS**
Demandado:	**LIGIA MARIA CORRALES CARRILLO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00622-00**
Demandante:	**JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ**
Demandado:	**JHON FRANKLIN CHINCHILLA LEAL**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00554-00**
Demandante:	**CAMILO ERNESTO GIL ROJAS**
Demandado:	**MARIA SANDRA VILLAMIZAR VIVAS**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00548-00**
Demandante:	**JAIME GUERRERO propietario del establecimiento de comercio ELECTROSERVICIOS**
Demandado:	**PLUTARCO GONZALEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

N O T I F I Q U E S E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00564-00**
Demandante:	**CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ**
Demandado:	**GLADYS BELEN CABALLERO CELIS Y OMAIRA AMAYA TOLOZA**

Mediante providencia del veintisiete (27) de junio 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **GLADYS BELEN CABALLERO CELIS Y OMAIRA AMAYA TOLOZA**, quienes fueron debidamente notificadas conforme los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $233.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- ORDENAR llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $233.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA